

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 367 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1994

En Santiago de Chile, a 11 de agosto de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 367 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Actas correspondientes a la Sesión Nº 364 y a la Sesión Extraordinaria Nº 365, celebradas el jueves 28 de julio de 1994.

El Presidente don Roberto Zahler abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones Nº 364 y Nº 365 Extraordinaria, celebradas el 28 de julio de 1994, los que se aprueban con la observación formulada por el Consejero, don Enrique Seguel, en la página Nº 5 de la Sesión Nº 365 que se refiere a cambios de redacción.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum Nº 65 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de julio de 1994, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, detenidas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

9

III. Tema tratado y retirado de Tabla:

Memorándum Nº 72 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo mediante el cual la señora Verónica Montellano somete a consideración del Consejo una política general acerca de la petición de patrocinio y permiso sin goce de sueldo para realizar estudios de postgrado o perfeccionamiento en el exterior, cuando dichos estudios no son financiados por el Banco Central, situación que no está contemplada en el Reglamento Administrativo Interno.

Interviene el Consejero don Alfonso Serrano solicitando que haya simetría entre este proyecto y la norma que existe actualmente, en general, para las autorizaciones de permisos sin sueldo en cuanto al nivel jerárquico requerido para aprobarlas, dependiendo de su plazo.

El Consejero don Enrique Seguel está de acuerdo con la forma cómo está planteado el proyecto, pero aumentaría el plazo a dos años en lugar del "plazo máximo de un año" que se cita en él.

El Presidente don Roberto Zahler no insiste en la simetría de que habla el Consejero Serrano, pero sí le agregaría al proyecto lo sugerido por el Gerente de División Estudios en el sentido que debe llevar el visto bueno del Comité de Capacitación y acepta la sugerencia del Consejero Seguel de alargar el plazo a dos años.

El Consejero Serrano concuerda con esta proposición.

Después de un amplio debate sobre la materia, el Presidente solicita una nueva presentación del proyecto en que se incluyan todos los elementos discutidos, enfatizando en que la responsabilidad debe ser del Comité de Capacitación.

El Consejo acordó retirar de Tabla el memorándum Nº 72 de la Gerencia de División de Gestión y Desarrollo.

IV. Temas tratados

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0192 de fecha 2 de agosto de 1994.
2. Intervención del Consejo de Defensa del Estado, para que se haga parte en proceso que se indica.
3. - Solicitud de acceso al Mercado Cambiario Formal.
4. Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
5. - Aumento de aporte de capital al exterior al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

6. - Aporte de capital al exterior al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
7. - Aporte de capital al exterior al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
8. Cesión de crédito externo de
- Deuda indirecta asumida por el
9. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

367-01-940811 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0143.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	83072-5, 83073-3, 83074-1, 83076-8		1-14169	6.750.-
	7311-4		1-14170	1.281.-
	205115-4		1-14171	873.-
	60548-0		1-14172	10.376.-
	83089-K		1-14173	10.154.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	206381-0		1-14174	1.869.-
	205727-6		1-14175	1.610.-
	83101-2		1-14176	1.117.-
	205844-2		1-14177	1.350.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	199356-3		1-14067	1.340.-
	194466-K		1-13930	1.380.-
	193583-0, 193584-9		1-13908	2.633.-
	234970-6		1-14099	3.498.-
	47823-3, 48640-6, 48825-5		1-13660	377.274.-
	49582-0, 50044-1		1-13703	171.074.-
	33607-1		1-14074	797.-

367-02-940811 - Intervención del Consejo de Defensa del Estado en proceso que se indica - Memorándum Nº 64596 de la Fiscalía.

El señor Fiscal se refiere al Oficio Ord. Nº 005856 de fecha 26 de julio de 1994 en virtud del cual el Presidente del Consejo de Defensa del Estado informa que en la causa Rol Nº 43.470 que se sigue ante el Primer Juzgado de Letras de Santa Cruz, se investiga entre otros delitos, la falsificación de un billete del corte de \$ 10.000.-, delito que contempla el artículo 64 de nuestra Ley Orgánica Constitucional, siendo de responsabilidad de este Instituto Emisor perseguir a quienes infrinjan dicha norma penal.

Teniendo presente lo informado por el Presidente de dicho Consejo, el Fiscal estima conveniente, en este caso, hacer uso de la facultad contemplada en el artículo 22 Nº 5 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado, para que se haga parte en este proceso criminal, por cuanto concurren en la especie los requisitos que exige dicha disposición.

El Consejo acordó instruir al señor Presidente del Banco Central de Chile para que, en uso de la facultad que confiere el Nº 5 del Artículo 22º de la Ley Orgánica Constitucional de la Institución, requiera la intervención del Consejo de Defensa del Estado para que se haga parte y deduzca acción penal por el delito de falsificación de billetes en contra de las personas que pudieren aparecer como responsables por los hechos investigados ante el Primer Juzgado de Letras de Santa Cruz, proceso Rol Nº 43.470.

367-03-940811 . - Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas exentas de la obligación de liquidación por arriendo de aviones que indica - Memorándum Nº 66 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que por cartas de 27 de enero, 18 de febrero y 26 de mayo de 1994, comunicó al Banco Central que el 29 de septiembre de 1992 suscribió con la Empresa Britannia Airways Ltd., de Inglaterra, un Contrato de Arriendo de dos aeronaves Boeing 737-204 ADV Números de Serie 20632 matrícula CC-CSH y 20633 matrícula CC-CSI y sus equipamientos y que en febrero de 1994 suscribió con la Empresa Buluca Aviation N.V., de Antillas Holandesas, un Contrato de Arriendo de una aeronave Boeing 737-204 Número de Serie 20417 matrícula CC-CSD y sus equipamientos.

Las condiciones generales del arriendo son las que se señalan en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo acordó autorizar a el acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, exentas de la obligación de liquidación, que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados de los Contratos de Arriendo suscritos con las siguientes empresas:

- a) BRITANNIA AIRWAYS LTD., de Inglaterra, por dos aeronaves: Boeing 737-204 ADV, Números de Serie 20632 Matrícula CC-CSH y 20633, Matrícula CC-CSI y sus equipamientos.

Las condiciones generales del arriendo son las siguientes:

Plazo : Cinco años a partir de la fecha de aceptación (01.11.92)

Renta de Arrendamiento : US\$ 52.000.- mensual por el período 01.08.94 por cada aeronave al 31.10.94.

US\$ 55.000.- mensual por el período 01.11.94 al 31.10.95.

US\$ 57.000.- mensual por el período 01.11.95 al 31.10.96.

US\$ 60.000.- mensual por el período 01.11.96 al 31.10.97.

Autorización válida para este contrato hasta el 30 de noviembre de 1997.

- b) BULUCA AVIATION N.V., de Antillas Holandesas, por una aeronave Boeing 737-204, Número de Serie 20417, Matrícula CC-CSD y sus equipamientos.

Las condiciones generales del arriendo son las siguientes:

Plazo : Cinco años a partir de la fecha de aceptación (16.03.94)

Renta de Arrendamiento : US\$ 70.000.- mensual por el período 01.08.94 al 15.03.99.

Autorización válida para este contrato hasta el 15.04.99.

Las remesas al exterior deberán efectuarse a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.11.19, concepto 044, de los Capítulos XI y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización y facturas.

367-04-940811 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por Geodatos S.A. en la que pide se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó la petición citada y acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

367-05-940811 - Aporte de capital al exterior al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 135 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere a la carta de fecha 15 de julio de 1994 mediante la cual solicita autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 1.000.000.- con el objeto de efectuar una inversión en Perú, al amparo de las disposiciones de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señala el señor Fonseca que el objeto de la inversión es la de participar en un 80% en la propiedad de la sociedad Autorex Peruana S.A., cuyas actividades son la importación y comercialización de repuestos y accesorios automotrices, herramientas eléctricas para la industria y construcción, además de electrodomésticos y línea blanca.

El aporte se efectuará en el transcurso de 360 días después de aprobada la solicitud.

Agrega el señor Fonseca que la presentación aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto se indican en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 1.000.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto

fy

de participar en Perú, en el 80%, de la propiedad de la sociedad Autorex Peruana S.A., cuyo giro es la importación y comercialización de repuestos y accesorios automotrices, herramientas eléctricas para la industria y construcción, además de electrodomésticos y línea blanca.

- 2.- Hacer presente a los interesados que la operación quedará registrada al amparo de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, para perfeccionar las remesas, deberán presentar, en cada oportunidad, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (14) "Inversiones o aportes al exterior".
- 3.- La presente autorización tendrá un plazo de validez de un año, que se contará desde la fecha del presente Acuerdo.

367-06-940811 - - Aumento de aporte de capital en el exterior al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 136 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que por carta de fecha 12 de julio de 1994, ha solicitado autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 5.000.000.- con el objeto de aumentar el capital social de su filial en Perú, Cobre y Telecomunicaciones S.A., Cobretel S.A.

La inversión original, que alcanzó a un total de US\$ 2.498.000.-, se encuentra registrada al amparo de disposiciones de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

De acuerdo a lo que indican los interesados, el aumento de su aporte permitirá mantener su participación en Cobretel S.A., sociedad que se encuentra en un plan de expansión, que contempla el aumento de su capacidad de producción mediante la adquisición de nuevas maquinarias, lo que le permitirá satisfacer la mayor demanda derivada del rápido aumento que ha presentado el mercado de cables, como producto del desarrollo telefónico en el Perú.

La remesa respectiva se hará en un plazo de treinta y seis meses a contar de la fecha en que sea aprobada por el Banco Central.

El señor Fonseca agrega que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes exigidos en el Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 5.000.000.-, adquiriera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de aumentar el capital de su filial en Perú, Cobre y Telecomunicaciones S.A., Cobretel S.A.
- 2.- Hacer presente a los interesados que la operación quedará registrada al amparo de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, para perfeccionar cada remesa, deberán presentar, en cada oportunidad, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (14) "Inversiones o aportes al exterior".
- 3.- Autorizar a los interesados para efectuar remesas parciales en un período de 36 meses, a contar de la fecha del presente Acuerdo.

367-07-940811- - Aporte de capital al exterior
al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales - Memorandum Nº 137 de la Gerencia de División
Internacional.

El señor Fonseca se refiere a la carta de fecha 8 de julio de 1994 recibida de "Santa Carolina", empresa chilena cuyo giro es realizar inversiones, mediante la cual solicita autorización para tener acceso al Mercado Cambiario Formal, hasta por US\$ 4.200.000.-, con el fin de efectuar una inversión en Perú, al amparo de las disposiciones de la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Indican los interesados que el fin de la inversión es participar en un 99,9% en la constitución de la sociedad Empresas Santa Carolina Perú S.A., cuyo objeto también será efectuar operaciones de inversión.

El aporte se efectuará en dos parcialidades durante el presente año, quedando sujetos, de acuerdo con lo manifestado por los interesados, al buen término de las negociaciones que se mantienen con los vendedores peruanos, sobre el activo que se desea adquirir.

La solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto se indican en la letra A del Capítulo señalado precedentemente.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 4.200.000.-, adquiriera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de participar en Perú, en un 99,9%, en la constitución de la sociedad Empresas Santa Carolina Perú S.A., cuyo giro será efectuar inversiones.

4

Mediante Oficio Nº 0049 de fecha 15 de septiembre de 1993, el Subfiscal del _____ informa al Fiscal de nuestra Institución que el _____ no ha iniciado acciones judiciales contra de La Compañía. Primero, porque en virtud del "Assumption Agreement", el _____ asumió la obligación del _____ ante el acreedor bancario extranjero, produciéndose una subrogación legal en virtud de lo dispuesto en el Nº 3 del Art. 1610 del Código, cuya alegación era materia de una acción ordinaria por cuanto el Banco carecía de títulos ejecutivos.

En segundo lugar, una acción ordinaria se habría justificado, con una medida prejudicial precautoria previa, siempre que hubieren existido bienes que respaldaran dicha acción. La Compañía carecía en absoluto de bienes, por lo menos conocidos del Banco. Es más, en una demanda que debieron interponer a La Compañía por dos pagarés adquiridos al _____ por 243.000 Unidades de Fomento, en virtud de una operación Swap, después de prolongadas búsquedas se pudo notificar al representante señor _____ en el domicilio de otra empresa, sin que fuere posible embargar bien alguno.

En Informe Nº 63.199 de fecha 13 de octubre de 1993, nuestra Fiscalía opina que desde un punto de vista estrictamente jurídico, en la medida que no exista la posibilidad de obtener el pago por la vía de la ejecución directa, resulta aceptable la negociación de la cesión del crédito.

Estima, asimismo, que a fin de evaluar dicha situación, la Gerencia de Financiamiento Externo debe:

- a) Analizar financieramente el informe de los auditores externos;
- b) Solicitar al _____ información documentada sobre la cesión del crédito de \$ 454.375.542 a _____
- c) Solicitar al _____ información documentada sobre los resultados en la ejecución de los pagarés adquiridos al _____ especialmente en cuanto al hecho de no haber existido bienes para embargar.

Efectuadas por la Gerencia de Financiamiento Externo las gestiones sugeridas precedentemente, se ha ratificado lo afirmado por el _____ en Oficio Nº 0049 citado, y por la Abogado Sra. Isabel Mackenna, en carta de fecha 4 de octubre de 1993.

A mayor abundamiento, la Abogado Sra. Isabel Mackenna, en carta de fecha 14 de diciembre de 1993, expresa que La Compañía celebró un convenio judicial preventivo que quedó ejecutoriado el 13 de marzo de 1984. El convenio fue aprobado por la mayoría de acreedores que exige la ley. Entre sus acreedores figuraba el Banco Europeo para América Latina (BEAL) por el saldo de un crédito avalado por el _____ Este crédito le fue pagado al Banco Europeo para América Latina (BEAL) por el _____ Manifiesta, asimismo, que no existe presentación alguna del _____ ni de quien se pudiese haber subrogado en sus derechos, invocando el pago efectuado, para solicitar su reembolso.

Finalmente, la Abogada Sra. Mackenna expresa que, atendido el tiempo transcurrido, se encuentra extinguida cualquiera acción que pretendiera ejercitarse.

De acuerdo con el análisis efectuado por nuestro Departamento de Contabilidad a los estados financieros de La Compañía, referidos a los ejercicios 1990, 1991 y 1992, se puede concluir que La Compañía no cancelará ni efectuará abono alguno a la deuda que mantiene con el Banco Central de Chile puesto que:

- No tiene capital de trabajo
- Al 31.12.92 el total de activos de la compañía es superado 56 veces por su pasivo
- Su activo fijo se encuentra casi totalmente depreciado
- El resultado positivo que presenta en los períodos analizados se debe básicamente a la corrección monetaria de un patrimonio negativo, lo cual no constituye un flujo efectivo de recursos.

Señala el señor Fonseca que mediante memorándum reservado Nº 100, la Gerencia de Financiamiento Externo solicitó a Fiscalía mayores antecedentes sobre la suerte efectivamente seguida por el crédito en referencia, a fin de determinar si el Banco del Estado de Chile ha cumplido con la debida diligencia en la cobranza del crédito externo avalado por el

A su vez, por memorándum Nº 63831, del 8 de marzo de 1994, Fiscalía señala que los argumentos y documentación acompañada por el en las diversas oportunidades que ha consultado sobre las gestiones de cobranza del crédito de la materia, le parecen insuficientes y revelan una falta de diligencia en cuanto a los trámites realizados.

Habida consideración de los antecedentes, y en especial del hecho que la acción judicial para cobrar la deuda se encuentra prescrita, Fiscalía estima razonable autorizar la iniciación de negociaciones para convenir una cesión del crédito por la que se pueda obtener, vía precio, alguna recuperación de lo adeudado.

En base a todos los antecedentes anteriores, el tema fue sometido al Consejo en Sesión Nº 349 del 28 de abril del año en curso, oportunidad en la cual se retiró de Tabla, con el objeto de incorporar al análisis antecedentes que serían provistos por los solicitantes.

en representación de los solicitantes, por carta de fecha 30 de junio de 1994, ha proporcionado cuatro certificados emitidos por de los cuales se desprende que adquirió del diversos créditos adeudados por

en valores que fluctuaron entre el 4,8 %, 6,1%, 8,0% y 8,2% de los capitales originales, sin incluir intereses.

Establecidos contactos informales, se ha tomado conocimiento que lo anterior ha significado precios de entre 7 y 10% de los saldos de capital adeudados a la fecha de la cesión.

Termina diciendo el señor Fonseca que para la Gerencia de División Internacional, los documentos anteriores proporcionan una referencia confiable respecto del valor en que podría accederse a lo solicitado.

El Vicepresidente, don Jorge Marshall, manifiesta que la cesión del crédito externo debería hacerse por licitación con lo que concuerda el Presidente don Roberto Zahler.

El Consejo acordó autorizar al para ceder a través de licitación, el crédito externo que la

ex
adeuda al Banco Central de Chile, el cual forma parte de la Deuda Indirecta Asumida por el podrá ser inferior al 15% (quince por ciento) del saldo vigente de la deuda (Capital e intereses).

367-09-940811 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nº 99 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	1.8.94	2.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	1.8.94	2.8.94

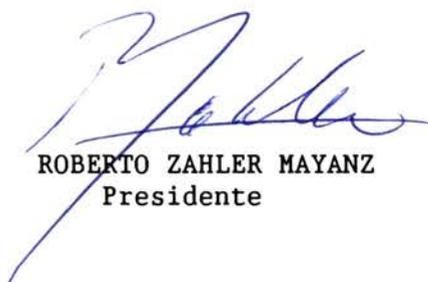
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.8.94	2.8.94
	Venta por comercio invisible no financiero.	1.8.94	2.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.8.94	2.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.8.94	2.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.8.94	2.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.8.94	3.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.8.94	3.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.8.94	3.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.8.94	3.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	2.8.94	3.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	2.8.94	3.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	3.8.94	4.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	3.8.94	4.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	3.8.94	4.8.94

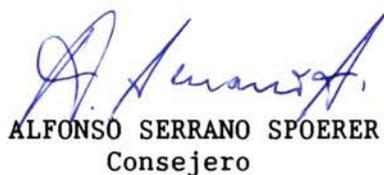
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	3.8.94	4.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	3.8.94	4.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	3.8.94	4.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	4.8.94	5.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.8.94	5.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.8.94	5.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.8.94	5.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.8.94	5.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	4.8.94	5.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.8.94	8.8.94

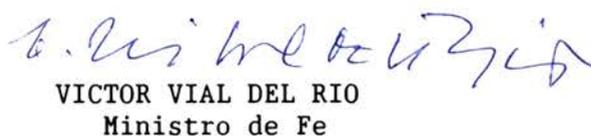
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 367-04-9411



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 81

SESION Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

P O R M E N O R E S

Contrato de Arriendo
US\$ 30.000,00

Para pagar a la firma " BGM Airborne Surveys INC.,U.S.A., el arriendo de un avión Cessna Titan 404, equipado con instrumentos para realizar trabajos aerogeofísicos, por el período comprendido entre el 01.07.94 y el 31.12.94.

TOTAL **US\$ 30.000,00**

varios

Contrato de arriendo.
VA-1153

US\$ 30.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " BGM AIRBORNE SURVEYS INC., U.S.A., el arriendo de un avión Cessna Titan 404, equipado con instrumentos para realizar trabajos aerogeofísicos, por el período comprendido entre el 01.07.94 y el 31.12.94

- Carta
- Contrato.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

Condiciones generales de horas de vuelo:

150 horas de vuelo a razón de US\$ 200,00 la hora, incluido el tiempo de ferry desde el aeropuerto base hasta las zonas de estudio, los tiempos de calibración de instrumentos y el de vuelo en que no se obtengan datos útiles

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la planilla de operación de cambios copia de esta autorización , factura y Declaración de Admisión Temporal vigente.

VALIDEZ : 31.01.95